## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

Radicado: Verbal Sumario No. 2021-471 -Reconocimiento Deuda Dineraria-

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1.- **SE NIEGA** las medidas cautelares requeridas por la parte demandante, ya que no se ajusta a las previstas para este tipo de asunto en los literales a) y b), como tampoco se cumplen los requisitos del ítem c) del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, pues, no se vislumbra la existencia de una amenaza o vulneración de los derechos del demandante.
- 2.- ALLEGUE Acta de Conciliación Prejudicial donde conste el no acuerdo del demandante JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO y los demandados VIRGINIA ORDONEZ, LUIS MUTIS ORDONEZ y DANILO MUTIS ORDONEZ.
- 3.- ACLARE las pretensiones y hechos de la demanda, toda vez que, informa que el valor de la obligación original consistía en la suma de \$30.000.000.00, divididos en los Cheques KL030700 y KL030699 (030699/030700), cada uno por la suma de \$15.000.000.00 y, según lo declarado en el hecho "SEPTIMO", al demandante le fue cancelada la suma de \$15.000.000.00, retirando por parte de los demandados el Cheque 606699, el cual no tiene relación con los títulos valores referenciados en el Comprobante de Egreso 1546. Así mismo, sostiene que el capital pendiente de pago corresponde a la suma de \$15.000.000.00.
- 4.- **ARRIME** copia del Cheque **KL030699**, que se menciona la vocera judicial de la parte demandante en cada uno de los juramentos estimatorios que ha aportado al plenario.
- 5.- ACREDITE la obligación de los señores LUIS MUTIS ORDONEZ y DANILO MUTIS ORDONEZ, pues, en el Cheque aportado (KL030700), no se vislumbra su responsabilidad en la creación, aceptación o endoso del título.
- 6.- **APORTE** el juramento estimatorio donde se relaciones de manera clara, precisa, detallada y discriminada, los conceptos y sumas de dinero contenidas en

el valor que pretende su reconocimiento por parte de los demandados hasta la fecha, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

- 7.- ALLEGUE copia simple del cheque KL030699.
- 8.- ACLARE si el Cheque 606699, hace parte de la obligación que pretende sea reconocida a su favor e, indique de manera puntual y precisa, cual es el título que respaldaba el abono realizado por los demandados por la suma de \$15.000.000.oo.
- 9.- **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares desde la presentación de la demanda.
- 11. **ACREDITE** la remisión del escrito de subsanación a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 12.- Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

#### **JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 19

Fijado hoy 24 de mayo de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo Secretaria

#### **Firmado Por:**

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 5040fad53a079706e3c31b9749bda79f0917824f0f41229cc885a8c3700036a7

Documento generado en 19/05/2021 11:21:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica